REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintiséis de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 2210
RADICADO ÚNICO NACIONAL: 05360 31 03 001 2016 00065 00

1. En el archivo 28 del expediente digital, obra solicitud elevada por la apoderada Luz Elena Flórez Ortiz, de la parte demandante, en el sentido de: *"(…) continuar con la actuación procesal, ya que de conformidad con la información corregida en la matrícula 001-825614, donde aparece Londoño Pérez apellidos corregidos de Juan Pablo, es asiento registral que goza de veracidad y exactitud, tal como es el contenido de la respuesta de notaría y registro (…)"*

Al respecto, tiene por significar el Despacho a la solicitante, ATENERSE a lo resuelto en el auto de fecha 28 de abril de 2021 (archivo 21) cuando apuntaló: *"(…) Por lo anterior, en aras de no incurrir en irregularidades de tipo procesal y previo a la fijación de nueva fecha y hora para la celebración de diligencia de remate, se procederá a oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín –Zona Sur, con el objeto de que realice corrección de la anotación* ***N° 008 del 20 de abril de 2018 que consta en el certificado de libertad y tradición del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 001-825614, en el sentido de indicar, que el nombre correcto de la persona a embargar corresponde a Juan Pablo Londoño Pérez, puesto que se señaló de manera errónea el nombre de Juan Pablo Londoño Mazo (…)"***

En virtud de lo anterior, se expidió nuevo oficio contentivo de lo anterior (archivo 22) y remitido directamente por el Despacho a la oficina registral (archivo 23), sin embargo, en respuesta al oficio, dicha entidad emitió nota devolutiva donde conminaban al interesado al pago del mayo valor en un plazo de 2 meses, previo el registro deprecado (archivo26), respuesta que fue incorporada al expediente y puesta en conocimiento de las partes, mediante auto del 1 de septiembre de 2021 (archivo 27), que se notificó por estados electrónicos del 8 de septiembre de 2021.

Luego, en archivo 30, la Oficina de Registro allegó nuevamente nota devolutiva, señalando: *"SE\OR USUARIO NO SE PAGO EL MAYOR VALOR GENERADO RESPECTO DEL TRAMITE CUYO REGISTRO SEPRETENDE. (RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE)"*

Quiere decir lo anterior que, ante la pasividad del interesado, no se pudo registrar lo comunicado con el oficio N° 199 del 28 de abril de 2021, por lo tanto, DEBERÁ la parte actora, interesada en la continuación del trámite, atender los requerimientos señalados por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, al respecto y proceder de conformidad, radicando nuevamente el señalado oficio.

2. Ahora, la solicitud visible en archivo 29 del expediente digital, NO SERÁ ATENDIDA hasta tanto el interesado, acredite la calidad en que actúa al interior de la presente causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el **ESTADO ELECTRÓNICO N° 50** fijado en la página web de la Rama Judicial el **27 DE OCTUBRE DE 2021** a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

2

Firmado Por:

Sergio Escobar Holguin
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e42f764aa5a9789067c1f7303b5dea41cf63d999673ba05d6c23c5c5cfbe85f**
Documento generado en 26/10/2021 02:44:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica